

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

La Comisión provincial en oficio del 10 del actual me dice lo siguiente: «Vistos los acuerdos de la Comisión provincial de 27 de Junio y 5 de Setiembre últimos organizando el servicio de bagajes por líneas paralelas al ferro-carril en virtud de haberse negado la Compañía del Norte á facilitarles en tren, esta Diputación en sesión de 9 del actual acordó:

- 1.º Ratificar los citados acuerdos.
- 2.º Que se reclame á todos los Alcaldes de los términos por donde pasan las líneas de ferro-carril de esta provincia las cuentas justificadas de bagajes prestados en conformidad con la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Junio último.

Lo que he acordado insertar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia que hayan prestado los servicios á que se refiere y remitan las cuentas en la forma prevenida.
Leon 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 67.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del actual me dice lo siguiente: «Habiéndose concedido por Real orden de 27 de Octubre último la extradición del subdito francés Emilio Millet, cuyas señas son: edad 35 años, estatura 1 metro 60 centímetros, pelo castaño, boca mediana, nariz derecha, ojos pardos, cara ovalada, procesado en el Tribunal

de Mont-Marcon, por el delito de falsificación de documentos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca captura y entrega á las autoridades de su país.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que lo reclama.

Leon 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 68.

Habiendo recurrido á mi autoridad D. Isidro Villagró, de esta ciudad, manifestando que el día 14 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Macario Villagró Peño, de 18 años de edad, ignorando su paradero; en su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de referido mozo y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de mi autoridad.

Leon 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

Circular.—Núm. 69.

El Alcalde de esta capital en oficio de 14 del actual me dice lo siguiente: «En poder de Juan Rivado Calzon, vecino de esta ciudad, se halla depositada una mula de 30 meses, de 6 y media á 7 cuartos de alzada, pelo negro, bebedero rojo, herrada.»

Lo que he acordado mandar insertar en el BOLETIN OFICIAL para que el que se crea dueño se presente á recogerla.

Leon 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último es-

te Gobierno civil ha señalado el día 18 de Diciembre próximo á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse las contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno ha de rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidos en papel timbrado de la clase 11.ª y arregladas exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Leon 14 de Noviembre de 1885.

El Gobernador.
Conrado Solsona.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación, durante el actual año económico, del trozo.... de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Trozo	Cantidades	
	Presupuesto.	Garantía.
De 1.º orden de Madrid á La Coruña.....	1.º 25 185	2.º 12 474 05
De 2.º orden de Villaseca á Vigo á Leon.....	1.º 18 838	2.º 14 439 22
De 3.º orden de Leon á Caballes.....	1.º 15 492 38	2.º 99 672 30
De 3.º orden de Villanueva del Campo á Palanquinos (único)	1.º 18 831 25	2.º 10 035 95
	3.º 8 448	4.º 16 039 76

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de una casa-sequería en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, en esta provincia, anunciada en el *Boletín Oficial* de la misma núm. 407 correspondiente al 30 de Setiembre último, y en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Octubre siguiente; este Gobierno ha dispuesto en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 4 del actual, se proceda á segunda subasta de las expresadas obras el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, por su presupuesto de contrata importante 8.650 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 3 por 100 del tipo de contrata, pudiendo constituirse este depósito en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que los esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bujen de 25.

Leon 14 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa-sequería, en el «Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes á las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construcción de una casa-sequería en el

«Pinar de Tabuyo», sito en término de dicho pueblo, provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente escritura ante el Notario oficial de Leon, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de la aprobación del remata, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Leon.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración de Hacienda de la provincia de León, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1878, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la autorización que para su comienzo dé al contratista el Ingeniero Jefe del distrito, el cual la concederá íntegramente despues de otorgada la escritura.

5.º Los gastos del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración de Hacienda de la provincia de Leon, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondiera á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remato y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Mariano Catalina.

tarse al modelo que se inserta á continuación.

Valladolid 13 de Noviembre de 1885.—Juan Ramirez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de y domiciliado en enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 42.000 tablas de pino correspondientes á 4.000 tablados, de 8 tablas en cama con destino al servicio de la Factoría de utensilios de Valladolid, se compromete á entregarlas al precio de pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de pesetas hechas para tomar parte en la licitación según se determina en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Daks de esta Corte el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Eustasio Gonzalez Gonzalez la noche del día 20 de Agosto último por cuyo delito de deserción le estoy sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel donde deberá presentarse, dentro del término de 10 dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa con arreglo á la ley. Legados 23 de Octubre de 1885.—Diego Barquero Sanchez.

D. Pedro Iglesias Galan, Teniente graduado alférez fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Habiendo sido declarado soldado y destinado á este Regimiento por la caja de reclutas de Leon, el recluta que fué del Batallón Depósito de Astorga, Lázaro Garcia Fernandez, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Brañuelas, provincia de Leon; y como quiera que sin embargo de las gestiones practicadas en averiguación de su actual paradero no ha sido posible conseguirlo, y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por este mi primer edicto, llamo y emplazo al referido Lázaro Garcia Fernandez, para que en el término de 30 dias que se contarán desde el de su publicación en el del *Boletín Oficial* de Leon, se presente en la guardia del principal del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, debiendo de tener entendido que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y juzgará en rebeldía. San Sebastian 8 de Noviembre de 1885.—Pedro Iglesias.

Relacion de los Oficiales que han entregado las cantidades que se consignaron para aliviar los efectos de la epidemia cólerica en esta provincia (1).

CLASES.	NOMBRES.	Cantidades.	
		Pesetas.	Cént.
<i>Suma anterior</i>		2.737	21
<i>Disuelto Escuadron Depósito del Regimiento Caballería de Arlaban.</i>			
Capitan.	D. Eduardo Prieto	7	20
<i>Suma</i>		7	20
<i>Oficiales de reemplazo.</i>			
Capitan.	D. Agustín Garcia Gonzalez	4	»
Teniente.	Ramon Allende Sanchez	3	»
Alférez.	Valentin Gonzalez	2	30
<i>Suma</i>		9	30
TOTAL		2.753	71

(Se continuará.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados. Leon Noviembre 5 de 1885.

El Gobernador,
Conrado Solsona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar 12.000 tablas de pino correspondientes á 4.000 tablados de 3 tablas en cama, con destino á la Factoría del expresado servicio según orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar fecha 20 de Setiembre último comunicada por el Sr. Intendente militar

de este distrito en 29 del mismo y no habiendo tenido efecto la primera subasta, se convoca para la segunda en virtud de disposición del referido Sr. Intendente militar fecha 11 del corriente, la que se celebrará con tal objeto en esta Comisaría constituida en el citado establecimiento, casa titulada del Sol calle Cadena de San Gregorio, núm. 5 á las doce de la mañana del día 28 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y tipo que se hallan de manifiesto en la referida oficina desde este día.

Las proposiciones deberán suje-

(1) Estas cantidades están ya depositadas á disposición de la Junta provincial de socorros en la casa de la Viuda de Solinas y Sobrinos.

Art. 88. La indicada Dirección General de Contribuciones podrá disponer, en el plazo de que habla el art. 87, sin ulterior recurso, que quede en suspenso la aprobación de dicho amillaramiento por un término mayor de los dos meses mencionados, y ordenará luego la comprobación general pericial de la riqueza del distrito municipal, o lo que estime más conveniente al mejor servicio.

Art. 89. El recurso de apelación a la Dirección General de Contribuciones, de que habla el art. 84, deberá presentarse al Administrador de Hacienda respectivo dentro de los ocho días siguientes remitiendo el Administrador de Contribuciones el recurso de apelación y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le otrezca y pertenezca.

Art. 90. Del acuerdo de la Dirección podrá apelarse al Ministerio en el propio término de los días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Las resoluciones ministeriales que recaigan en los recursos de que habla este artículo serán reclamables en la vía contencioso-administrativa.

Art. 91. Se harán en el amillaramiento las alteraciones que procedan según lo que dispone en su caso en el de todo sentencia que sobre este último recaiga.

Art. 92. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener dichas alteraciones en la Dirección y el Ministerio de Hacienda, concurriendo las resoluciones de los Administradores de Hacienda para los efectos de amillaramiento respectivo, si éste hubiese sido aprobado, en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 87 y 88, antes de que se hubiese comunicado la resolución del recurso de apelación.

del año actual y previo el señalamiento, por la misma Administración, del tiempo dentro del que deben aquellas Juntas concluir este trabajo y los catálogos de fincas exentas, cuidará la Administración citada, tanto de que en el período marcado en el art. 12 quede en su poder la copia de esa refundición y catálogo, cuanto de que en aquella aparezca la riqueza contributiva de cada individuo y la general del pueblo por la que aquellos y éste contribuyan en el corriente año económico.

6.ª La Administración cuidará asimismo de que las Juntas de amillaramiento que hayan estimado conveniente pedir á los contribuyentes del distrito cédulas, declaraciones de fincas ó cualquier otro dato general, en consonancia con lo dispuesto en el art. 14, lo hagan durante el tiempo en que aquellas se ocupen de la indicada refundición de amillaramientos y apéndicos, á fin de que concluidos estos trabajos y los de reunión de datos estadísticos, sin más demora, puedan aquellas Juntas dividirse en secciones, y su territorio en zonas, pagos, partidos, etc., como disponen los artículos 16 y 17.

7.ª También cuidará la Administración de obtener á su tiempo de dichas Juntas la noticia circunstanciada de las secciones que hayan formado los individuos que las constituyen, la división en zonas que hayan hecho del respectivo término municipal, con expresión de cual corresponde á cada sección, la subdivisión que de estas zonas hayan verificado en pagos, partidos, distritos, etc., según la costumbre del país, y los nombres de los Vocales encargados de la inspección ocular en cada uno de dichos pagos, partidos, distritos, etc.

8.ª La Administración provincial, en el Negociado respectivo, irá reuniendo separadamente por pueblos los datos referentes á la rectificación del amillaramiento en cada uno.

9.ª Cuidará de que las Juntas de amillaramiento remitan cada 15 días, en cumplimiento del art. 43, separadamente por secciones, copia exacta de los asientos hechos durante los mismos en el libro de actas so-

Art. 10. Dentro del quinto día de recibidas las explicaciones, si estas no satisfacen á la Administración, ó en el caso contrario, los estados y explicaciones de recibidos, en caso contrario, cuidará dicha Administración provincial de enviar por cada localidad las actas que se refieren en la regla anterior, cuidando dicha Administración provincial de enviar por cada localidad el resultado de aquellas y breve extracto de ellas, y en su caso de las razones por las que la Administración no las considerara bastantes.

11.ª Una vez capituladas definitivamente las Juntas de amillaramiento, y sin perjuicio de las demás obligaciones que desde entonces incombun á la Administración y que quedan detalladas en las reglas precedentes, la misma se ocupará en completar las cartillas de evaluación vigentes, formando los tipos de la misma para la que no los haya en la de la respectiva localidad, todos en el caso de que no existiese cartilla en la misma y en redactar y remitir á la Dirección General de Contribuciones los estados de los tipos que por la misma deban rectificarse aligando los datos y antecedentes necesarios para acreditar el haberme que han de acompañar á dichos estados, todo en consonancia con lo dispuesto en los artículos 53 y 56.

16.ª Comunicar á las Juntas de amillaramiento de

Art. 13. Dentro del quinto día de recibidas las explicaciones, si estas no satisfacen á la Administración, ó en el caso contrario, los estados y explicaciones de recibidos, en caso contrario, cuidará dicha Administración provincial de enviar por cada localidad las actas que se refieren en la regla anterior, cuidando dicha Administración provincial de enviar por cada localidad el resultado de aquellas y breve extracto de ellas, y en su caso de las razones por las que la Administración no las considerara bastantes.

14.ª Dentro del quinto día de recibidas las explicaciones, si estas no satisfacen á la Administración, ó en el caso contrario, los estados y explicaciones de recibidos, en caso contrario, cuidará dicha Administración provincial de enviar por cada localidad las actas que se refieren en la regla anterior, cuidando dicha Administración provincial de enviar por cada localidad el resultado de aquellas y breve extracto de ellas, y en su caso de las razones por las que la Administración no las considerara bastantes.

15.ª Una vez capituladas definitivamente las Juntas de amillaramiento, y sin perjuicio de las demás obligaciones que desde entonces incombun á la Administración y que quedan detalladas en las reglas precedentes, la misma se ocupará en completar las cartillas de evaluación vigentes, formando los tipos de la misma para la que no los haya en la de la respectiva localidad, todos en el caso de que no existiese cartilla en la misma y en redactar y remitir á la Dirección General de Contribuciones los estados de los tipos que por la misma deban rectificarse aligando los datos y antecedentes necesarios para acreditar el haberme que han de acompañar á dichos estados, todo en consonancia con lo dispuesto en los artículos 53 y 56.

bre la rectificación de los amillaramientos, que cada sección ha de llevar por zona.

Conservadas en la Administración estas copias entre los antecedentes á que se refirió la regla anterior procederá á las operaciones que siguen:

- 1.ª Separará entre sí, llevando reunidas todas las correspondientes á una misma sección, que foliará en numeración correlativa.
- 2.ª Examinará dichas copias para cerciorarse de que en cada una de las manifestaciones de los Vocales encargados de la inspección ocular, como en los acuerdos de la sección respectiva, se han expresado con claridad todas y cada una de las circunstancias que, con respecto á las fincas, según su naturaleza, dispone se determinen los artículos 22, 23, 24 y 42.

Si en los acuerdos citados faltase alguna de aquellas circunstancias, lo advertirá á la Junta respectiva, obteniendo de ella la ampliación correspondiente del acuerdo defectuoso, cuya aplicación se hará constar por la Administración en las copias que tenga en su poder por medio de notas á los indicados acuerdos, cuyas notas, como aquellas copias, se foliarán entre éstas con los números que las correspondan. Asimismo la Administración cuidará, bajo la responsabilidad especial del Jefe de la misma y funcionario encargado, de examinar y tomar noticia separada respecto á las fincas que no resulten amillaramiento ó lo estén con error en cuanto á su extensión superficial, calidad ó cultivo y aprovechamiento, dadas las condiciones que le atribuya en sus acuerdos la sección respectiva de la Junta de amillaramiento, para que se produzcan en los apéndices anuales á dichos amillaramientos las altas que procedan, conforme á lo dispuesto en el número 11 del artículo 48 del reglamento de la contribución de inmuebles de esta misma fecha.

También examinará si los trabajos de cada sección responden á lo que debe esperarse del celo y trabajo moderado del número de individuos de ella y de la extensión superficial de la zona á la misma encomendada,

